

RESOLUCIÓN No. 400

Valledupar,

11 DIC 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA AMBIENTAL".**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar, mediante Resolución No. 034 del 12 de agosto del 2008 impone medida preventiva e inicia investigación administrativa de carácter ambiental, formulando cargos en contra de la Unidad Administrativa Especial- Aeronáutica Civil y AVIOCESAR, por violación a lo establecido en el numeral 2º, 5º, 8º, 10º, 12, 15 del Artículo segundo de la resolución 045 del 28 de febrero del 2002, por medio de la cual se le otorgó viabilidad ambiental al Plan de Manejo Ambiental presentado por la Unidad Administrativa Especial- Aeronáutica Civil para el Aeropuerto Nacional Alfonso López Pumarejo de Valledupar.

Que la presente investigación administrativa de carácter ambiental en contra la Empresa AVIOCESAR LTDA, fue iniciada por la presunta violación a lo establecido en el artículo 88 del decreto 2811 de 1974, en el literal B del artículo 36 del decreto 1541 de 1978 y en el artículo 155 del decreto 1541 de 1978.

Que mediante resolución 096 del 9 de septiembre del 2008, la Oficina jurídica de CORPOCESAR niega recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 034 del 12 de agosto del 2008.

Que no obstante mediante Resolución 113 del 28 de mayo del 2009, esta dependencia decide de fondo la presente investigación, y de esta se notifican personalmente a los señores JAIRO ANTONIO CABRALES Y BRENDA PAOLA PISCIOTTI, en representación de AVIOCESAR y de la Aeronáutica civil, respectivamente, quienes el 15 y 22 de septiembre de esa misma anualidad presentan Recurso de Reposición, en contra de la referida resolución mediante la cual se le impone una sanción, no habiéndose resuelto hasta la fecha dichos recursos, lo cual quiere decir, que dicha Resolución no se encuentra en firme, y por lealtad procesal esta dependencia debe entrar a analizar si lo procedentes es darle trámite a los recursos o por el contrario proferir la caducidad de la acción sancionatoria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En materia ambiental, el procedimiento administrativo sancionatorio está contemplado en la ley 1333 del 2009, la cual en su artículo 64 se refiere a la transición de procedimientos y establece que los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos antes del 21 de julio del 2009, fecha en que entró en vigencia dicha ley, continuaran hasta su culminación con el procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984,

400

11 DIC 2014

reglamentario de la legislación ambiental en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.

Que el trámite sancionatorio que aquí se trata se inició el 12 de agosto del 2008 antes de entrar en vigencia la ley 1333 del 2009, en consecuencia es un proceso a culminar de conformidad con las disposiciones consagradas en el decreto 1594 de 1984 y en el Decreto 948 de 1995.

Que las disposiciones anteriormente citadas no contemplan un término de caducidad especial en materia ambiental, por lo tanto es preciso remitirse a la caducidad general prevista en el Código Contencioso Administrativo para la facultad sancionadora de las autoridades, que como se ha visto se fija en tres años a partir del momento en el que se produce la infracción.

Que la entidad dentro del término razonable como lo señala la ley, hasta la fecha como se anotó precedentemente, no obstante haberse resuelto el fondo de la investigación, mediante resolución 113 del 28 de mayo del 2009, esta no se encuentra debidamente ejecutoriada, toda vez que los representantes de las investigadas interpusieron dentro del término legal recurso de reposición frente a dicha resolución, sin que a la fecha el mismo haya sido resuelto.

Que teniendo en cuenta que desde el 12 de agosto del 2008, fecha en la cual se dio inicio a este trámite sancionatorio ambiental han transcurrido más de tres años, sin que haya una decisión de fondo en firme, por lo tanto como lo dispone la norma, es claro que en este caso opera la caducidad de la facultad para la imposición de la sanción.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la facultad sancionatoria de CORPOCESAR, para sancionar a la Unidad Administrativa Especial- Aeronáutica Civil y AVIOCESAR, por los hechos a los que se refiere la Resolución 034 del 12 de agosto del 2008, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, y en consecuencia ordenar el archivo del mismo expediente.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Archívese el presente expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica Corpocesar

Proy/ LAF